



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232-2024-A/MPR

Rioja, 13 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Memorando N° 629-2024-GM/MPR de fecha 22.10.2024; Oficio N° 000340-2024-CG/OC0470 de fecha 31.10.2024; Informe N° 2128-2024-OA/MPR de fecha 06.11.2024; Informe N° 389-2024-GAF/MPR de fecha 06.11.2024; Memorando N° 662-2024-GM/MPR de fecha 06.11.2024; Nota de Coordinación N° 283-2024-OAJ/MPR de fecha 06.11.2024; Informe Técnico N° 002-2024-MPR/CS de fecha 11.11.2024; Informe Legal N° 548-2024-OAJ/MPR de fecha 12.11.2024; Nota de Coordinación N° 296-2024-OAJ/MPR de fecha 12.11.2024; Nota de Coordinación N° 681-2024-OA/MPR de fecha 12.11.2024; Nota de Coordinación N° 297-2024-OAJ/MPR de fecha 13.11.2024, y; la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 424-2024-A/MPR de fecha 13.11.2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



❖ Procedimiento de Selección: Licitación Pública Nro. 001-2024-MPR/CS Primera Convocatoria

Que, con fecha 19 de julio del 2024 la Municipalidad Provincial de Rioja convocó a través del SEACE el procedimiento de selección denominado Licitación Pública Nro. 001-2024-MPR/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Santo Toribio, cuadras 13 al 28 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín, con CUI Nro. 2332890, por un valor referencial ascendente a S/. 8,650,457.55 (Ocho millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100 soles);



Que, conforme al cronograma que se encuentra en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE las etapas del procedimiento de selección, se encontraban establecidas de la siguiente manera:



ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN	OBSERVACIONES
Convocatoria	19/07/2024	19/07/2024	19/07/2024
Registro de participantes	20/07/2024	26/08/2024	Se registraron 40 participantes
Formulación de consultas y observaciones	20/07/2024	08/08/2024	(*) Constructora Hermes EIRL
Absolución de consultas y observaciones	13/08/2024	13/08/2024	13/08/2024
Integración de bases	13/08/2024	13/08/2024	13/08/2024
Presentación de ofertas	27/08/2024	27/08/2024	(*) Consorcio Rioja (**) Consorcio Rioja 2024 (***) Consorcio Selva
Evaluación y calificación de ofertas	28/08/2024	29/08/2024	29/08/2024
Otorgamiento de la buena pro	29/08/2024	29/08/2024	29/08/2024

(*) Consentimiento de la buena pro: 20 de setiembre del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en cuanto a la etapa de PRESENTACIÓN DE OFERTAS, teniendo como referencia los resultados obtenidos en el acta de calificación y evaluación de oferta, el Comité de Selección señala que las propuestas presentadas mediante la plataforma del SEACE son las siguientes:

01	CONSORCIO RIOJA RUC Nro. 20600445937	Conformado por: Grupo Constructor Rioja & Ramírez SAC con 60% de participación Constructora HT SAC con 40% de participación
02	CONSORCIO RIOJA 2024 RUC Nro. 20518145763	Conformado por: Inversiones & Negocios San Cristóbal EIRL con 50% de participación CHC Ingenieros SA con 50% de participación
03	CONSORCIO SELVA RUC Nro. 20453832024	Conformado por: A&M Contratistas SRLtda con 50% de participación Corporación Cajamarca SRL con 50% de participación



Que, en cuanto a la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, teniendo como referencia los resultados contenidos en el acta de calificación y evaluación de ofertas, el Comité de Selección acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor CONSORCIO RIOJA con RUC Nro. 20600445937, con el detalle siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO RIOJA RUC Nro. 20600445937 Conformado por: Grupo Constructor Rioja & Ramírez SAC con 60% de participación Constructora HT SAC con 40% de participación	S/. 7,230,012.77 (Siete millones doscientos treinta mil doce con 77/100 soles)



(*) Oferta presentada por Consorcio Rioja 2024 y Consorcio Selva NO fueron ADMITIDAS, indicándose en ambos casos que "De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado solo son subsanables, en la oferta económica, la falta de rúbrica y follación, por los fundamentos expuestos el comité de selección por unanimidad acuerda que la oferta es NO ADMITIDA".

❖ Informe de Orientación de Oficio Nro. 015-2024-OCI/0470-SOO del Órgano de Control Institucional



Que, con fecha 11 de setiembre del 2024 el Órgano de Control Institucional mediante Oficio Nro. 000247-2024-CG/OC0470 notifica el Informe de Orientación de Oficio Nro. 015-2024-OCI/0470-SOO, otorgando a la Entidad el plazo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del informe para realizar las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas. La situación adversa identificada es la siguiente: El comité de selección no admitió ofertas de los postores argumentando razones que carecen de sustento legal, situación que podría afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública (hecho comunicado por el Gerente Municipal al Presidente del Comité de Selección mediante Memorando Nro. 572-2024-GM/MPR);



Que, al respecto, con relación a las observaciones realizadas tanto por el Órgano de Control Institucional, como por los ciudadanos Niceforo Flores Rodríguez y Eduardo Sánchez Vela y Corporación Cajamarca el Comité de Selección elaboró el Informe Técnico Nro. 001-2024-CS/MPR de fecha 18 de setiembre del 2024 concluyendo en lo siguiente:

- Respecto de la no admisión de las ofertas de los postores Consorcio Rioja 2024 y Consorcio Selva, **SE RATIFICA LA DECISIÓN ADOPTADA**, toda vez que al haber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

consignado en el Anexo 6 partidas distintas a las requeridas en el análisis de costos unitarios del expediente técnico de obra y las bases integradas, **ALTERA EL CONTENIDO ESENCIAL DE SUS OFERTAS GENERANDO INCERTIDUMBRE SOBRE LAS PARTIDAS REALMENTE OFERTADAS, EN RELACIÓN A AQUELLAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN, TAL COMO SE DETALLÓ EN EL ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PÚBLICA Nro. 001-2024-CS/PRIMERA CONVOCATORIA DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024.**

- Se recomienda hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido del presente informe.
- La evaluación realizada se ha dado en virtud a la documentación obrante en las respectivas ofertas, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por los propios postores en sus ofertas, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que dese acreditarse, por tanto, se continuará con el normal desarrollo del procedimiento de selección, toda vez que de sentirse afectados los postores tienen expedido su derecho de interponer las acciones que correspondan dentro del marco de la normativa de contratación pública.
- Finalmente somos respetuosos de los criterios adoptados por el Órgano de Control Institucional, sin perjuicio de ello, nuestra decisión se sustenta en los fundamentos expuestos en la Resolución Nro. 00513-2024-TCE-S2 de fecha 12 de febrero del 2024, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.



❖ Nulidad de procedimiento de selección

Que, sin embargo, sobre ello, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 195-2024-A/MPR de fecha 26 de setiembre del 2024, se dispuso declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Que, en consecuencia, se estableció un nuevo cronograma desde la etapa de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, conforme a lo siguiente:



ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN	OBSERVACIONES
Convocatoria	19/07/2024	19/07/2024	19/07/2024
Registro de participantes	20/07/2024	26/08/2024	Se registraron 40 participantes
Formulación de consultas y observaciones	20/07/2024	08/08/2024	(*) Constructora Hermes EIRL
Absolución de consultas y observaciones	13/08/2024	13/08/2024	13/08/2024
Integración de bases	13/08/2024	13/08/2024	13/08/2024
Presentación de ofertas	27/08/2024	27/08/2024	(*) Consorcio Rioja (**) Consorcio Rioja 2024 (***) Consorcio Selva
Evaluación y calificación de ofertas	17/10/2024	18/10/2024	
Otorgamiento de la buena pro	18/10/2024	18/10/2024	



Que, en cuanto a la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, teniendo como referencia los resultados contenidos en el acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor CONSORCIO RIOJA con RUC Nro. 20600445937, con el detalle siguiente:



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO RIOJA RUC Nro. 20600445937 Conformado por: Grupo Constructor Rioja & Ramírez SAC con 60% de participación Constructora HT SAC con 40% de participación	S/. 7,230,012.77 (Siete millones doscientos treinta mil doce con 77/100 soles)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

(*) Oferta presentada por Consorcio Rioja 2024 y Consorcio Selva NO fueron ADMITIDAS, indicándose en ambos casos que:

CONSORCIO RIOJA 2024, los integrantes del CONSORCIO RIOJA 2024 no se han comprometido a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación y que el acápite 1 del numeral 7.4.2 de la Directiva, dispone en el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio NO ES SUBSANABLE, corresponde tener por NO ADMITIDA la oferta del postor.

CONSORCIO SELVA, de conformidad con el artículo 60.4 de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado solo son subsanables, en la oferta económica, la falta de rúbrica y follación, por los fundamentos expuestos el comité de selección por unanimidad acuerda que la oferta del postor CONSORCIO SELVA es NO ADMITIDA.

❖ Informe de Orientación de Oficio del Órgano de Control Institucional

Que, con fecha **31 de octubre del 2024** el Órgano de Control Institucional mediante Oficio Nro. 000340-2024-CG/OC0470 notifica el Informe de Orientación de Oficio Nro. 018-2024-OCI/0470-SOO, otorgando a la Entidad el plazo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación del informe para realizar las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas. La situación adversa identificada es la siguiente: El comité de selección no admitió ofertas de postor argumentando razones que carecen de sustento legal y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar todos los requisitos de admisibilidad conforme a las bases integradas, situación que podría afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, sus detalles son:

• CONSORCIO RIOJA 2024

(...)

En tal sentido, se colige que la razón por la cual el Comité de Selección decidió no admitir la oferta de Consorcio Rioja 2024 era que el RUC señalado en el Anexo Nro. 7, se encontraba con suspensión temporal, y que por ende no estaba activo para ejercer actividad comercial alguna, sin embargo, se ha evidenciado que, dicha exigencia no constituye un requisito de admisibilidad para las ofertas en el presente procedimiento de contratación, razón por la cual el comité de selección no se encontraba facultado para exigir el cumplimiento de dicho requisito que no estaba contemplado en las bases integradas, sino que debió regirse a verificar el cumplimiento de las exigencias que estaban establecidas, en cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones, tales como libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

(...)

De lo evidencia en el cuadro anterior, se puede acreditar el cumplimiento del Consorcio Rioja 2024, pues ha cumplido con presentar el Anexo Nro. 07 conforme a lo requerido en las bases integradas; en ese sentido, no correspondía desestimar la oferta de dicho Consorcio, pues este como se puede verificar, ha cumplido con la presentación del formato establecido en las bases integradas, para que se le exonere del IGV, declaración jurada que además se encuentra premunida del principio de presunción de veracidad, quedando en evidencia que el requerimiento formulado por el Comité de Selección, para invocar como una causal de no admisibilidad de la oferta del referido postor, no se encuentra contemplado en las bases integradas, pues en ellas no se hace referencia a ningún otro documento adicional, por lo que, la decisión del Comité de selección de no admitir la oferta del impugnante, carece de sustento legal.

(...)

Asimismo, el Comité de Selección no realizó una evaluación integral de la oferta, pues en el folio Nro. 137, presentó el formato CIR – Comprobante de Información Registrada Nro. 3119-1 (Ficha RUC: 20613055411) a través del cual el consorcio acredita que al momento de presentar su oferta tenía la condición de activo (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

(...)

Lo anteriormente no fue revelado por el Comité de Selección en el acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección de Licitación Pública Nro. 001-2024-CS/MPR Primera Convocatoria del 17 de octubre del 2024, quienes de haber actuado bajo el principio de presunción de veracidad debieron evaluar la documentación que compone su oferta de manera objetiva, siempre garantizando que la contratación se desarrolle, bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, sin embargo, no ocurrió ello.

• CONSORCIO RIOJA

(...)

La vigencia de poder de cada empresa conformante del Consorcio Rioja con las cuales se pretendió acreditar el cumplimiento de dicho requisito de admisibilidad exigido en el literal b) de las bases integradas, se ha identificado respecto de la vigencia de poder del Gerente General de la empresa Grupo Constructor Rojas & Ramírez S.A.C, que esta no cuenta con las facultades de representación necesarias para la suscripción de la oferta, de las que se puede colegir que efectivamente el Gerente General de dicha empresa, contaba con una vigencia de poder que contemple las facultades de representación en los procedimientos de contratación conforme así lo requiere las bases integradas, situación que no fue revelada por el Comité de Selección al momento de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de su oferta, situación en contrario, el referido Comité de Selección, declaró el cumplimiento de dicho requisito.

(...)

Con relación al Anexo Nro. 03 de la oferta del Consorcio Rioja, no fue presentado conforme a lo establecido en las bases integradas, dado que estas establecieron que la denominación del referido anexo, debió ser: Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico; sin embargo, el Consorcio Rioja, presentó el citado anexo, con la denominación: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, existiendo una clara diferencia entre lo solicitado y lo presentado, pues las denominaciones no convergen entre sí, pese a ello, el Comité de Selección, declaró admitida su oferta, sin advertir dicho incumplimiento, el cual debió ser materia de observación.

Sobre el particular, en el reglamento de la Ley Nro. 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" se evidencia el Anexo Nro. 01 el mismo que establece definiciones de palabras clave, dentro de ellas, define al Expediente Técnico de Obra como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios", asimismo, define a los Términos de Referencia, como la: "Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.

Al respecto, de la literalidad a cada definición establecida, se puede evidenciar que, hablar del expediente técnico y términos de referencia, no obedece a una similitud, sino que nos encontramos frente a dos términos distintos, por ende, ello debió ser advertido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

por el Comité de Selección, dado que ello ha generado el incumplimiento de dicho postor frente a lo establecido en las bases integradas.

En tal sentido, no correspondía la admisión de la oferta presentada por Consorcio Rioja.

(*) Por consiguiente, conforme a lo revelado (...), los argumentos presentados por el Comité de Selección para la no admisión de Consorcio Rioja 2024 y para la admisión de Consorcio Rioja, carecen de sustento legal.

(**) No obstante, el Comité de Selección durante el desarrollo de la etapa de admisión de ofertas, no ha garantizado que todos los postores hayan dispuesto de las mismas oportunidades para formular sus ofertas; esto es, sin la existencia de privilegios o ventajas, sin un trato discriminatorio manifiesto o encubierto, pues lo que se busca en un proceso de contratación es que, no se trate de manera diferente a un postor, frente a situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica; garantizando siempre que, el trato a los postores cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo en todo momento el desarrollo de una competencia efectiva; más aún, cuando los integrantes del Comité de Selección, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.



❖ Informe Técnico del Comité de Selección

Que, con Informe Técnico Nro. 002-2024-MPR/CS de fecha 11 de noviembre del 2024 el Comité de Selección señala que "La medida correctiva que corresponde implementar ante la situación adversa advertida por el OCI, sería declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y disponer se retrotraiga el procedimiento a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a fin de volver a evaluar las ofertas del Consorcio Rioja 2024 y el Consorcio Rioja, y en base a ello determinar la admisión o inadmisión de las mencionadas ofertas. (...) Considerando los argumentos expuestos en el presente informe y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha suscrito el contrato derivado del procedimiento de selección se solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, con el fin de implementar las acciones correctivas requeridas por el OCI en la orientación de oficio, dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro y permitir que este colegiado vuelva a evaluar las ofertas y en base a ello determinar la admisión o inadmisión de las ofertas";



Que, en el informe técnico del Comité de Selección no se ha absuelto las observaciones realizadas por el ciudadano Eduardo Sánchez Vela quien señaló que el expediente técnico contiene información inconsistente en las partidas 02.03.01.03.02, 02.03.02.03.02, 02.04.03.03, 03.02.02.05, 03.05.01.01.02, 03.05.02.02 respecto al ACERO GRADO 60 Fy = 42000 kg/cm² comprendidas en el sub numeral 2.1.1 de los términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases de la Licitación Pública, vulnerando el artículo 29 del RLCE, al no haberse efectuado en las bases una descripción precisa de las características relevantes para cumplir con la finalidad pública que es la correcta ejecución de la obra y además, delimitando la participación de los postores ya que se les obligaría a ejecutar partidas que son imposibles de cumplir técnicamente bajo características no coherentes ni claras conforme a la realidad del mercado, vulnerando los principios de libertad de concurrencia y transparencia contenidos en el artículo 2 del TUO de la LCE;



Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión Nro. 016-2022/DTN de fecha 15 de marzo del 2022 estableció que:

En primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley: Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento.

Conforme a lo anterior, los sujetos legitimados para interponer el recurso de apelación son únicamente los (i) participantes y (ii) postores. Al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento se refiere a tales personas de la siguiente manera:

36. Participante: Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección.

(...)

38. Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

En consecuencia, solo puede interponer recurso de apelación aquel proveedor que haya formado parte del procedimiento de selección, ya sea en calidad de participante o de postor.

(...)

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento, el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando:

(...)

g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

En virtud de lo expuesto, para que un recurso de apelación sea procedente, este debe ser interpuesto por un participante o un postor, contra aquellos actos dictados durante el desarrollo del procedimiento, sean estos con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la buena pro y hasta antes de celebrarse el contrato; siendo también impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del procedimiento de selección, como son la nulidad o la cancelación.

Asimismo, se debe verificar que el participante o postor no se encuentre inmerso en ningún supuesto de improcedencia previsto en el artículo 123 del Reglamento, debiendo tener legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento, así como no encontrarse impedido para contratar con el Estado. Además, el recurso debe ser interpuesto dentro del plazo previsto por la normativa.

Conforme a lo anterior, puede concluirse que la normativa de contrataciones del Estado, al regular el recurso de apelación, señala que el mismo puede ser presentado solo por los participantes o postores contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda, conforme a los plazos, requisitos y procedimientos descritos en la referida normativa.

(...)

Asimismo, el numeral siguiente faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Por su parte, el numeral 44.6 del artículo en mención señala que: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley."

Respecto de este último punto, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, el cual ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Que, siendo así, respecto del escrito presentado por el ciudadano Eduardo Sánchez Vela nos encontramos en lo señalado en el literal g) del artículo 123 del RCLE, y si bien no ha sido planteado como recurso de apelación, corresponde que al reconducir el escrito se evalúe como tal, conforme lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE;

❖ Perfeccionamiento del contrato: Obligación de contratar

Que, según el Anexo de Definiciones de la LCE el contrato es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento y está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En tal sentido la obligación de contratar nace luego de consentida la buena pro o que ésta haya quedado administrativamente firme, así la Entidad y el contratista están obligados a contratar;

Que, sin embargo, la misma normativa precisa los presupuestos por los cuales la Entidad puede negarse a contratar siendo: por recorte presupuestal del objeto materia del procedimiento, norma expresa o desaparición de la necesidad debidamente acreditada, invocar otras causas injustificadas generan responsabilidad, cualquiera de las causas señaladas imposibilita convocar en el mismo ejercicio presupuestal, salvo la causal de falta de presupuesto;

Que, en el presente caso, el otorgamiento de la buena pro ha quedado administrativamente consentida, y nos encontramos en la etapa del perfeccionamiento del contrato, en tal sentido la Entidad se encuentra en la obligación de contratar, sin embargo, al respecto debemos señalar algunos aspectos importantes en el presente caso:

- La buena pro se otorgó el **18 de octubre del 2024** y se consintió el **30 de octubre del 2024**.
- Con fecha **21 de octubre del 2024**, ingresó el escrito presentado por el ciudadano Eduardo Sánchez Vela, que fue remitido al Presidente del Comité de Selección para su evaluación.
- Con fecha **31 de octubre del 2024**, ingresó el Informe de Orientación de Oficio, en la fase de perfeccionamiento del contrato (la misma que se materializa con la suscripción del contrato).

Que, sobre el particular, desde lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado aplicable a la materia, es de atender lo establecido en el artículo 5 inciso 5.2 del Reglamento de Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, donde prevé que el "(...) órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 2 del TUO LCE señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Asimismo, el literal e) de dicho artículo señala que, por el principio de competencia, "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". El literal f) establece el principio de eficacia y eficiencia señalando que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, y el literal j) define el principio de integridad como la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;



Que, por lo expuesto, es menester de los funcionarios y/o servidores intervinientes en este proceso de contratación a nombre de la Entidad, sustenten y adopten las acciones pertinentes en mérito a las situaciones acontecidas en el perfeccionamiento del contrato y la consecuente no suscripción del mismo, todo lo cual fue derivado del desarrollo del procedimiento de selección, aplicando para ello la normativa correspondiente, a fin que la Entidad no emita actos administrativos carentes de sustento normativo y técnico;



Que, en consecuencia, el referido hecho podría afectar la conducción del proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, en virtud de la inobservancia a la normativa aplicable y de los fines públicos de la contratación, conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual incide en la responsabilidad funcional por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en los procesos de contratación a nombre de la Entidad;



Que, por estas razones el Titular de la Entidad no podría dejar de advertir las observaciones y/o cuestionamientos planteados previamente a la suscripción del contrato, más aún que en su condición de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Rioja conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la obligación de verificar el correcto uso y destino de los fondos públicos en la Administración Pública;



❖ Opiniones, resoluciones y pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Que, resulta necesario anotar que conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 52 de la Ley, una de las funciones atribuidas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) consiste en la absolución de consultas sobre el sentido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil;

Que, sobre el particular, debe indicarse que si bien no se establece de forma explícita en la normativa de contrataciones del Estado vigente que las opiniones emitidas por el OSCE cuentan con carácter vinculante, dichas opiniones constituyen documentos en los que el Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública analiza la aplicación de la citada normativa, interpreta sus disposiciones e, incluso, integra sus normas para salvar vacíos o lagunas legales, según corresponda a la formulación de la consulta;

Que, el OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; por tanto, ninguna otra entidad de la administración pública –salvo que en una norma de igual rango se establezca que comparte tal competencia- puede ejercer dicha función, de conformidad con el Principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nro. 29158 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”;

Que, de esta manera, siendo que la competencia interpretativa de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado ha sido conferida mediante ley especial, en concordancia con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 020-2003-PI/TC, de manera exclusiva al OSCE, puede concluirse que la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados por este Organismo Técnico Especializado -por ejemplo, aquellos que son desarrollados a través de las Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa- es la de una interpretación auténtica, en el sentido kelseniano del término, de la citada normativa, y por ende, deben ser observados por todos los operadores al momento de su aplicación;

Que, en relación con lo anterior, es importante considerar que la labor de definir el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado tiene especial importancia para el cumplimiento de las demás funciones contempladas en el artículo 52 de la Ley, en particular aquella prevista en su literal “a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados”;

Que, en ese sentido, es necesario aclarar que siendo las Opiniones un desarrollo del criterio interpretativo de la normativa de contrataciones del Estado, estas no versan, de manera directa, a situaciones concretas; las Opiniones desarrollan líneas y criterios interpretativos sobre la normativa de contrataciones del Estado que deben ser considerados al momento de analizar sus disposiciones, mas no analizan ni establecen presupuestos de hecho y por ende no pueden configurar ni constituir precedentes administrativos;

Que, por lo expuesto, si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, estas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

❖ Declaratoria de nulidad

Que, sobre la nulidad de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección, que puedan declararse antes de la celebración del contrato, el artículo 44 de la Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, como puede verse, en la norma citada se indica que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, asimismo, se indican las causales por las que corresponde declarar la nulidad;

Que, en ese sentido, si bien en la normativa citada se da cuenta de la potestad nulificante del Titular de la Entidad y las causales, no se ha establecido el procedimiento para su ejercicio. Cabe precisar, que en ninguna disposición de la Ley y del Reglamento, se establece el procedimiento para la declaratoria de nulidad de oficio del acto emitido en el marco del procedimiento de selección, antes que se celebre el contrato correspondiente;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica que la Ley y el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. En relación con ello, en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, se precisa que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado. Entonces, de acuerdo a la normativa de contratación pública, las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, las cuales solo serán aplicables en ausencia de las primeras, es decir, serán de aplicación supletoria;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa precedentemente citada, en vista que la normativa de contratación pública no ha regulado el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en el marco del procedimiento de selección [antes de la celebración del contrato], corresponderá aplicar las normas de derecho público, esto es, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en adelante el TULO de la Ley Nro. 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, ahora bien, en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley Nro. 27444, se establece que en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, conforme a ello, resulta obligatorio que la Entidad le corra traslado al postor adjudicado con la buena pro [acto administrativo que es favorable al administrado], otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, en el caso que considere declarar la nulidad del procedimiento de selección;

Que, en ese sentido, la omisión de comunicar de forma oportuna sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección al ganador de la buena pro, a fin que ejerza su derecho de defensa, constituiría una deficiencia que repercutiría en la validez del acto administrativo dictado por el Titular de la Entidad, en la medida que puede haber sido emitido, en contravención con una norma legal, lo que a su vez, vulnera el derecho de defensa del postor;

Que, lo mencionado en el párrafo anterior ya ha sido oportunamente advertido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según Resolución Nro. 02326-2022-TCE-S1 fundamento 27 que sostuvo "con respecto a la aplicación de la citada disposición a un acto emitido en el marco de un procedimiento de contratación pública regulada por la Ley y el Reglamento, es pertinente señalar, que, si bien conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, y su reglamento, dichas normas prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, lo cierto que es que la normativa de contratación pública no establece regulación con respecto al traslado previo a la nulidad de oficio, en tanto que el ordenamiento en materia de procedimiento administrativo general si lo hace";

Que, respecto a la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) según Opinión Nro. 246-2017/DTN, 3) Conclusiones, numeral 3.2 ha sostenido en su oportunidad: "Cuando - luego de otorgada la Buena Pro - la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto a la declaración de la nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma";

Que, de otro lado, cuando una Entidad pretenda declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, antes de emitir su pronunciamiento, y por consiguiente el acto resolutorio, debe poner dicha situación a conocimiento del adjudicatario, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, con el objeto de que formule, en resguardo de su derecho de defensa, lo que considere pertinente. En esa línea de lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, según Resolución Nro. 02326-2022-TCE-S1 fundamento 31, ha sostenido "(...) que la omisión de comunicar de forma oportuna sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección (...), a fin de que (...) ejerza su derecho de defensa, constituye, en principio, una afectación al debido procedimiento, que repercute en la validez del acto administrativo dictado por el Titular de la Entidad, al tratarse de un proveedor cuya buena pro se vio afectada";

Que, mediante Nota de Coordinación N° 681-2024-OA/MPR de fecha 12.11.2024 emitido por la Oficina de Abastecimiento remite la Carta N° 103-2024-OA/MPR de fecha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

11.11.2024 mediante la cual comunica al Consorcio Rioja situaciones adversas advertidas por el Órgano de Control Institucional (OCI);

Que, mediante Informe N° 2175-2024-OA/MPR de fecha 13.11.2024 emitido por la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual informa que con Carta S/N de fecha 13.11.2024 el representante común del Consorcio Rioja ganador de la buena pro, del procedimiento de selección Licitación Pública Nro. 001-2024-CS/MPR Primera Convocatoria del proyecto de inversión: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Santo Toribio, cuadras 13 al 28 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín con CUI Nro. 2332890, señala que no presentará recurso impugnatorio alguno frente a la decisión tomada por el titular de la entidad;

Que, tal como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato (perfeccionamiento), cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tal, incapaces de producir efectos. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, la cual en el presente caso, deberá reponerse hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, según el artículo 44 numeral 44.4 del Decreto Legislativo Nro. 1444 sobre las responsabilidades del contratista, la cual indica "la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar";

Que, el artículo 9 inciso 9.1 del TUO de la LCE establece que "1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, mediante Informe Legal N° 548-2024-OAJ/MPR de fecha 12.11.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **4.1. Se deberán iniciar las acciones administrativas para DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección, Licitación Pública Nro. 001-2024-CS/MPR Primera Convocatoria del proyecto de inversión: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Santo Toribio, cuadras 13 al 28 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín con CUI Nro. 2332890, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, conforme los argumentos señalados en el presente informe, sin embargo, previo a emitir su pronunciamiento, y por consiguiente el acto resolutorio, debe poner dicha situación a conocimiento del adjudicatario CONSORCIO RIOJA,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, con el objeto de que formule, en resguardo de su derecho de defensa, lo que considere pertinente. **4.2.** Se sugiere que la comunicación sea realizada por la Oficina de Abastecimiento, ya que el procedimiento se encuentra en la etapa de perfeccionamiento del contrato, y conforme lo señala la normativa de la materia dicha etapa está bajo su conducción. **4.3.** Una vez cumplida con la comunicación, el expediente deberá remitirse a Secretaría General para el acto resolutorio que será emitido por el Titular de la Entidad;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección, Licitación Pública Nro. 001-2024-CS/MPR Primera Convocatoria del proyecto de inversión: Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Santo Toribio, cuadras 13 al 28 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, San Martín con CUI Nro. 2332890, toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de **EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS**, conforme los argumentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copias del expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para iniciar las acciones administrativas correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades que existieran.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Rioja, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Inversiones.
 - * Oficina de Abastecimiento.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.